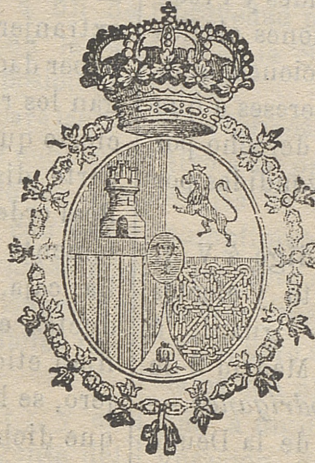


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.662.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La indemnización a las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes a las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto a la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta a las indemnizaciones por venta de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2

de Octubre de 1858 a 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras cosas a las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado a un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido a la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce a la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo a la expresada segunda época, con el fin de procurar que a las arcas municipales especialmente lleguen íntegros a su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas, es más, deberán facilitarse a éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse a cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también

en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo a la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y a las demás disposiciones vigentes para indemnizar a las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores a la ley de 21 Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente a la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes a cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir a estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden

cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones a las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen a cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío a la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid*

una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresion de las aprobadas y de las pendientes de reparo. «La casilla primera de esta relación expresará, la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el *Boletín oficial* de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que

les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—*Rodríguez*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Núm. 1.664.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Salvador Font y Felú, síndico del gremio de fabricantes de vinos y licores de Barcelona, exponiendo: que al publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 28 de Diciembre último, creyó dicho gremio que aquella soberana disposición sólo comprendía ó afectaba á las fábricas establecidas en España que usasen etiquetas redactadas en idioma extranjero con indicación además de corresponder á alguna fábrica extranjera; y que en esta creencia aquel gremio, en cuyas etiquetas, si bien redactadas en todo ó en parte en idioma extranjero, no concurre la segunda circunstancia antes aludida, estimó que la Real orden de que se trata no se refería á sus productos ni á su etiquetaje, á pesar de lo cual algunos industriales del gremio remitieron sus etiquetas á la aprobación de ese Centro directivo á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden, habiendo visto con sorpresa que se han desestimado sus marcas y se han estimado sus productos como comprendidos en las prevenciones de aquella Real orden; y que, como el plazo para poner la misma en vigor está próximo á terminarse, necesitan se conceda una prórroga á fin de colocarse en las condiciones legales, por lo que solicitan se les otorgue la indicada concesión.

Considerando que si bien en la primera parte del preámbulo de la Real orden de que se trata se manifiesta que del estudio realizado en esa Dirección general acerca de la manera cómo algunas fábricas de licores y aguardientes compuestos ponen en circulación los productos que elaboran, resulta que muchas de ellas usan etiquetas redactadas en idioma extranjero, con indicación

de corresponder á alguna fábrica extranjera, lo cual pudiera quizá haber dado lugar al error que alegan los recurrentes; no es menos cierto que en el núm. 1.º de la parte dispositiva de la repetida Real orden se previene terminantemente que en todo frasco, botella, caja, etc., que contenga productos españoles, en los que se fijan etiquetas en idioma extranjero, se haga constar en la misma que dicho producto esté preparado en España, expresando el punto de preparación ó fabricación y el nombre del fabricante, términos que no pueden por menos de desvanecer en absoluto cualquiera duda que se hubiere originado acerca del verdadero alcance de la soberana disposición de referencia; y

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que no hay en realidad inconveniente para acordar una prórroga prudencial con objeto de que los comerciantes del gremio recurrente pongan los productos de su fabricación en las condiciones prevenidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la aplicación de la mencionada Real orden de 28 de Diciembre de 1901 se demore por el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente resolución.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.—*Rodríguez*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 7 de Mayo de 1902.*)

Núm. 1.666.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de varios opositores á cátedras de Institutos, relativas á la interpretación del art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y resultando que en el mencionado artículo se establece el principio de la agregación á las convocatorias de oposición de las vacantes de la misma asignatura que resulten hasta el momento de comenzar los ejercicios;

Resultando que por las reorga-

nizaciones de Tribunales se ha dado el caso de reunirse para ser juzgadas por uno mismo oposiciones de convocatorias distintas:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero último, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Agosto del año último y ley de Presupuestos vigente, se ha creado en los Institutos generales y técnicos una segunda cátedra de Matemáticas, cuya situación con respecto á la agregación referida, conviene definir:

Considerando que al no estar señalada la convocatoria, cuando existan varias de una misma asignatura á que hayan de agregarse las vacantes que resulten, debe resolverse en sentido de que no se perjudique los intereses de los opositores de unas y otras:

Considerando que al disponer el art. 2.º referido que se agreguen las vacantes que resulten, no pudo referirse á la acción de las cátedras de Matemáticas, pues éstas en realidad no son vacantes que hayan resultado, sino consecuencia de la modificación de plantillas decretada en 17 de Agosto de 1901, debiendo á este efecto considerarse como de nueva creación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que cuando sean varias las convocatorias de un mismo turno, á que hayan de agregarse vacantes, se repartan éstas entre unas y otras, de forma que no se lesionen los derechos de los opositores; y si se trata de una sola vacante se agregue á la primera convocatoria, y que las cátedras de Matemáticas creadas por la Real orden de 7 de Enero último que resulten desiertas en traslación, se convoquen en el mes de Julio próximo al turno de oposición que les corresponda, siendo sólo objeto de agregación á convocatorias ya anunciadas las vacantes de dicha asignatura no mencionadas en dicha Real orden y las que por posesión de los Catedráticos de Matemáticas trasladados vayan quedando vacantes si resultan á su vez desiertas en traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 8 de Mayo de 1902.*)

Núm. 1.667.

Ilmo. Sr.: Vistas las intancias formuladas por los alumnos de las Escuelas de Comercio pidiendo la aplicacion de los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 para la terminacion de sus estudios, peticion á la que se han adherido diferentes colectividades de caracter mercantil; teniendo en cuenta la circunstancia de que al finalizar el presente curso quedan suprimidas las Escuelas elementales de Santander, Zaragoza y Gijon, y que las restantes que continúan como Superiores no funcionan aun en la forma que les corresponde por la nueva organizacion; con el fin de atender en la medida de lo justo las solicitudes de los recurrentes, y en consideracion á las razones indicadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Dentro del curso actual podrán terminar sus estudios y obtener los títulos de Perito y de Profesor mercantil, con arreglo al plan de 1887, todos los alumnos que hayan verificado el examen de ingreso en las Escuelas de Comercio en cursos anteriores al de 1900 á 1901.

2.º Los que no terminen sus estudios en el presente curso, se sujetarán al plan que señala el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, cuyas disposiciones, y las complementarias del mismo, comprendidas en las Reales órdenes de 18 de Noviembre y 1.º de Enero últimos reorganizando las enseñanzas mercantiles, se aplicarán en todas sus partes desde 1.º de Octubre próximo.

3.º Las equivalencias, para los efectos académicos, entre las asignaturas del plan antiguo y las del nuevo serán las preceptadas en la regla 14 de la Real orden de 10 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.668.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de la Escuela Superior de Artes é In-

dustrias de Madrid, y á fin de evitar cualquier duda en la interpretacion de las disposiciones recientemente dictadas para las Escuelas industriales, que pudieran redundar en perjuicio de los que han hecho sus estudios con arreglo á la legislacion reformada por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y por las disposiciones posteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los títulos de Perito mecánico y electricista y aparejador, expedido en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid con arreglo al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895, tengan la misma validez y confieran á sus poseedores los mismos derechos que los certificados ó títulos de Peritos mecánicos, electricistas y aparejadores que se expidan con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1902.)

Núm. 1.680.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Subsecretaria en la orden circular de 23 de Noviembre del próximo pasado, se han recibido diversos datos estadísticos relativos al curso de 1900 á 1901.

A pesar del celo y diligencia desplegados por los funcionarios encargados de la formacion de los cuadros estadísticos, se han omitido muchos datos y equivocado algunos conceptos; por cuya razon estima indispensable esta Subsecretaria, á fin de dar unidad á los trabajos, que los datos estadísticos se ajusten en un todo á los estados que se publican á continuacion, y respecto de los no comprendidos en estos agregarán los demás datos reclamados por la circular de 23 de Noviembre.

Esta Subsecretaria les encarece la importancia del servicio estadístico como medio de conocer las necesidades de la instruccion pública, y espera que á medida que se vayan reuniendo los datos pedidos, se remitirán á la mayor

brevidad para facilitar los trabajos de la Seccion 5.ª del Ministerio.

Algunos estados, como el relativo á la prensa profesional, Escuelas de adultos, etc., pueden cumplimentarlo inmediatamente, y respecto de otros, se concede el tiempo que la mayor actividad exija; pero siempre reuniendo los datos con el celo que les distingue, á fin de que estos sean exageracion de la realidad de los hechos.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—El Subsecretario, *E. Requejo*.—Señores Inspectores, Juntas provinciales de primera enseñanza é Inspectores de Madrid.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.697.

Séptima Inspección general.**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

El día 12 de Junio y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Matapozuelos, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 64 cárceles de leñas gruesas y 3.045 cargas de ramaje, en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 11 de Mayo de 1902.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 1.691.

Diputacion provincial de Valladolid.**ORDENACION DE PAGOS.****Anuncio.**

Hallándose próxima la época en que por ministerio de la ley debe procederse á las operaciones necesarias para liquidar como está prevenido el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1901.

Siendo por consiguiente requisito indispensable consignar en

el adicional más próximo para que puedan ser reconocidos, todos aquellos créditos que contra esta Corporacion pudieran resultar, bien por falta de crédito legislativo en otros anteriores, ya por haberse agotado el que se fijó; se encarece de la persona que en este caso se encuentre, presente en la Contaduría de fondos provinciales hasta el día 15 del próximo Junio de nueve á once de la mañana, los documentos que justifiquen el crédito, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del término señalado, se entenderá que los interesados renuncian á él y por consiguiente, quedarán terminantemente caducados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos acreedores que en indicado caso se consideren.

Valladolid 12 de Mayo de 1902.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil*.

Núm. 1.692.

Compañía del Canal de Castilla.**ADMINISTRACION.****ANUNCIO.**

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1902.—El Administrador, *Plácido Sanchez Repiso*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.707.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Enero último, falleció

abintestato en la villa de Tudela de Duero, la vecina de la misma Doña Teodora Sigüenza Olmedo, natural de citada poblacion, de setenta y dos años de edad, de estado soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo é hija de D. Eugenio Sigüenza y Doña Juana Olmedo.

Anunciado por edictos el fallecimiento intestado de dicha Señora y llamados los que se creyeran con derecho á su herencia, han comparecido á reclamarla D. Federico, Doña María, Doña Jacoba, D. Demetrio, Doña Felipa y Doña Juana Renedo García, Doña Francisca Picatoste Martin y D. Bonifacio y Doña Vicenta Moyano Sigüenza, parientes de la causante en quinto grado civil; y don Mariano y Doña Vicenta Martin García, parientes en sexto grado civil.

En su consecuencia, he acordado llamar por última vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados á los bienes de la Doña Teodora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en el Juzgado á deducirle, aperebidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

99

Núm. 1.693.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Manjón Rojo, que fué detenido y preso en la causa que se le sigue con Julio Fandos Vallespin, por hurto de géneros á Luis Sampedro, cuyas señas del mismo se expresarán á continuacion, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de su prision provisional decretada en dicha causa por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, bajo aperebimiento que de no

verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Ignacio, y en el caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Nicolás García.

Señas.

Ignacio Manjón Rojo, de domicilio ambulante, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y viste blusa, boina y alpargatas.

Núm. 1.696.

BILBAO.

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cantalapiedra Garrote, hija de Inocencio y de Braulia, natural de Cabezón, en la provincia de Valladolid, de 43 años de edad, vecina de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales contra la que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de hurto, aperebiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á doce de Mayo de mil novecientos dos.—F. Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejon.

Núm. 1.712.

NAVA DEL REY.

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por Real decreto de tres de los corrientes que en los días del quince al veinte del mismo inclusivos, vaquen los Tribunales en los asuntos á ellos encomendados, en providencia de esta fecha he acordado la suspension de la subasta de dos fincas embargadas á Ceferino Frontaura, vecino de San Roman de la Horrija, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por hurto; cuya subasta se acordó celebrar simultaneamente en este Juzgado y en el de instruccion de Tordesillas el día diez y siete de los corrientes y hora de las once de su mañana y fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día diez y seis de Abril último, habiéndose acordado celebrar nuevamente en los mismos Juzgados el día treinta y uno de este mes y á la misma hora.

Dado en Nava del Rey á once de Mayo de mil novecientos dos.—José Margarida y Rodriguez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 1.695.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse en el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguo, han de formar la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de Jurados.

Dado en Tordesillas á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Licenciado, Pedro Ferrin.

Núm. 1.694.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia

de este partido en providencia del día de ayer, dictada en la demanda de pobreza promovida por Joaquin Asensio Rojo, vecino de Torre de Esgueva, para litigar con los herederos de D. Félix Mieres Muñoz, sobre reclamacion de legados, se emplaza á D. Pedro, D. Félix y Doña Vicenta Gonzalez Mieres, Doña Tomasa Gonzalez Caballero, Doña María y D. Manuel Mieres Gonzalez, Doña Cludia Manso Gonzalez, y D. Francisco, D.^a Anastasia y Doña Teodora Mieres García, cuyos domicilios se ignoran, como tales herederos, para que dentro del término inprorrogable de nueve días, á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestarla, advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valoria la Buena 13 de Mayo de 1902.—El Actuario, Isidoro Meriel.

Núm. 1.682.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintidos del actual á las doce, al sorteo de seis Vocales, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y que han de constituir en union del Cura Párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion, la Junta de partido para la formacion de las sendas listas de jurados.

Dado en Villalon á nueve de Mayo de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 4 del actual desapareció del pueblo de Barcial de la Loma, una pollina de la propiedad de Manuel Magdaleno, con las señas siguientes: Pelo cebrá oscura, pequeña, redonda, cerrada, hocico negro, nariz blanca, rabina, con un sobrehueso en la paletilla derecha. Se ruega á quien sepa su paradero lo avise á su dueño.

100

Imprenta del Hospicio provincial.